

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, FISIOTERAPEUTAS, DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA, PODÓLOGOS, PSICÓLOGOS, FARMACÉUTICOS, BIÓLOGOS, ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS Y QUÍMICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ESTABLECEN LINEAS DE ACTUACIÓN ARMONIZADAS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS SANITARIOS Y DE INTRUSISMO PROFESIONAL.

En Madrid, a 2 de marzo de 2004

REUNIDOS


El Excmo. Sr. Don Manuel Lamela Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada a la misma por la Disposición final Primera de la Ley 1/2001, de 29 de marzo,

Ilma. Sra. D^a Juliana FARIÑA GONZÁLEZ, Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid.

D^a Araceli MORALES SÁNCHEZ, Vocal de la Junta del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Regional, en representación del Ilmo. Sr. D. Sabino OCHANDIANO CAICOYA, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región, según acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 24 de febrero de 2004.



Ilmo. Sr. D Javier SAINZ DE MURIETA RODEYRO, Decano del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid.



Ilmo. Sr. D. Pedro BEJARANO SOLETO, Presidente del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid.

Ilmo. Sr. D. Manuel MENESES GARDE, Decano del Colegio Profesional de Podólogos de la Comunidad de Madrid.

Ilmo. Sr. D. Fernando CHACÓN FUERTES, Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.


Ilmo. Sr. D. José Enrique HOURS PÉREZ, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

Ilmo. Sr. D. José Manuel CEJUDO RUIZ, Presidente del Colegio Oficial de Biólogos de Madrid.

Ilmo. Sr. D. Ricardo FERNÁNDEZ CARMENA, Presidente de la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.

Ilmo. Sr. D. José Antonio PÉREZ LÓPEZ, Vicedecano del Colegio Oficial de Químicos de Madrid.

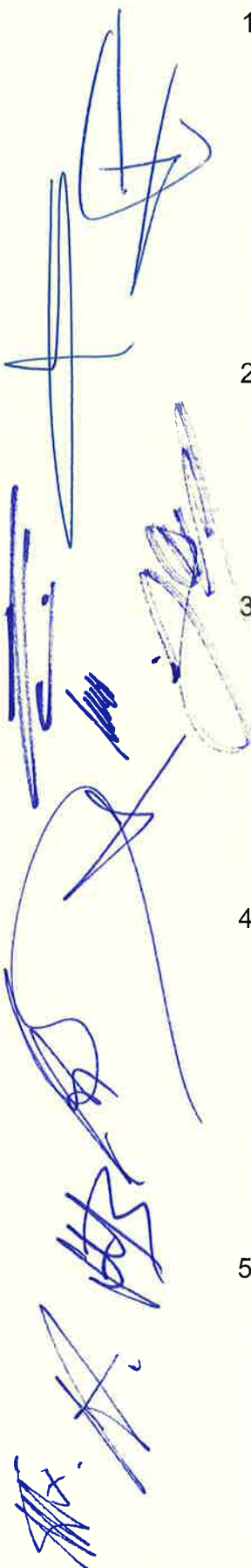
INTERVIENEN




Todos ellos en nombre y representación respectivamente de los Organismos señalados, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio,





EXPONEN

- 
1. Que la Consejería de Sanidad y Consumo es el órgano superior de la Comunidad de Madrid, al que se atribuye la dirección y ejecución de la política del Gobierno de Madrid en materia de sanidad, ejerciendo a tal efecto las competencias que tiene atribuidas por el Estatuto de Autonomía, por la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (en adelante LOSCAM), por las demás normas legales de aplicación, y entre aquellas la función de autoridad sanitaria.
 2. Que entre las competencias recogidas con tal carácter, en el artículo 12 de la LOSCAM, se encuentran las relativas a la autorización de apertura, modificación y cierre de centros, establecimientos y servicios sanitarios, así como la definición de los estándares y mecanismos para su acreditación y realización de la evaluación e inspección sanitaria
 3. Que como principios generales, en relación con la iniciativa privada, la LOSCAM señala que la administración sanitaria promoverá, con el objeto de ordenar la colaboración de todos en la protección de la salud de los ciudadanos, el desenvolvimiento coordinado y armónico de las organizaciones sanitarias privadas, cualquiera que sea su naturaleza, de acuerdo con los principios de orientación al ciudadano, eficacia, eficiencia, integración de acciones y acreditación previa.
 4. Asimismo, señala que las relaciones contractuales entre las organizaciones sanitarias privadas y los proveedores de servicios sanitarios, tanto profesionales como empresas sanitarias, se formalizarán por escrito, especificándose la adscripción al Colegio Profesional correspondiente, la titulación, la modalidad de contratación y otras circunstancias que se establezcan para el ejercicio de las profesiones tituladas y que los Colegios Profesionales colaborarán con la autoridad sanitaria en el control de esta obligación.
 5. Que los Colegios profesionales son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Estando regulado su régimen jurídico en el ámbito de la Comunidad de Madrid, además de por la Ley 2/1974, de 13




de febrero, de Colegios Profesionales, por la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, en base a lo dispuesto en el artículo 27.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

- 
6. Que son fines esenciales de los Colegios Profesionales de Madrid, entre otros, los de ordenar el ejercicio de las profesiones, la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados y, además el de "Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes".
 7. Que en la ordenación de la actividad de sus colegiados, los Colegios Profesionales, han de velar por la ética y dignidad profesional de los mismos y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios. Debiendo "Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, dentro del ámbito de su competencia" según se recoge en los artículos 13 y 14 de la citada Ley 19/1997.
 8. Que el artículo 5.2 y 5.3 de la Ley 19/1997 señalan respectivamente que "La Comunidad de Madrid podrá encomendar a los Colegios profesionales la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su propia competencia, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño ..." y "La Comunidad de Madrid podrá suscribir con los Colegios Profesionales convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados".
 9. Que, en base a todo lo indicado en lo que antecede, la Consejería de Sanidad y Consumo y los Colegios Profesionales intervinientes, desde sus respectivas posiciones institucionales, se muestran sensibles a la problemática que viene suscitándose en el ámbito de la Comunidad de Madrid en materias relacionadas con la autorización de centros, servicios o establecimientos sanitarios y con la obligación de que la actividad sanitaria se desarrolle mediando la preceptiva autorización definitiva evitando así el ejercicio de actividades y centros no autorizados o el desarrollo del intrusismo y, en consecuencia, estableciendo actuaciones que favorezcan la buena praxis profesional, en interés y defensa del



derecho de los ciudadanos a obtener una asistencia sanitaria de garantía y de calidad.



Para ello, según lo establecido en las disposiciones indicadas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se desarrollará conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

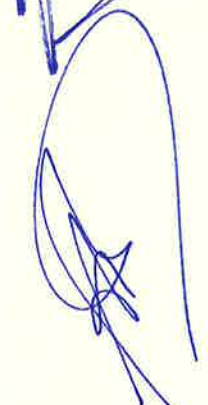


PRIMERA: Objeto del Convenio.



El objeto del presente Convenio es el de establecer líneas de colaboración y de actuación coordinadas entre la Consejería de Sanidad y Consumo y los Colegios Profesionales de Madrid de Médicos, Odontólogos, Fisioterapeutas, Diplomados en Enfermería, Podólogos, Psicólogos, Farmacéuticos, Biólogos, Ópticos-Optometristas y Químicos, especialmente, en el ámbito de las funciones y responsabilidades de cada uno en materia de autorización y acreditación de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.




SEGUNDA: Desarrollo.



El desarrollo del mismo se efectuará en un marco de colaboración y coordinación encaminada a facilitar el mejor conocimiento de los trámites y requisitos necesarios para la obtención de la autorización y el desempeño de actividades sanitarias debidamente autorizadas, evitando la existencia de centros que no cuenten con autorización legal, el ejercicio de actividades no autorizadas y el intrusismo y, en consecuencia, favoreciendo la buena praxis profesional. Con el objeto de asegurar que la asistencia sanitaria que se presta a los ciudadanos reúne todas las garantías de seguridad y de calidad exigibles por la normativa vigente, impidiendo, de este modo, cualquier tipo de actividad fraudulenta.







La ejecución concreta de las actividades a que se compromete esta Consejería en el presente Convenio serán desarrolladas por la Dirección General competente en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

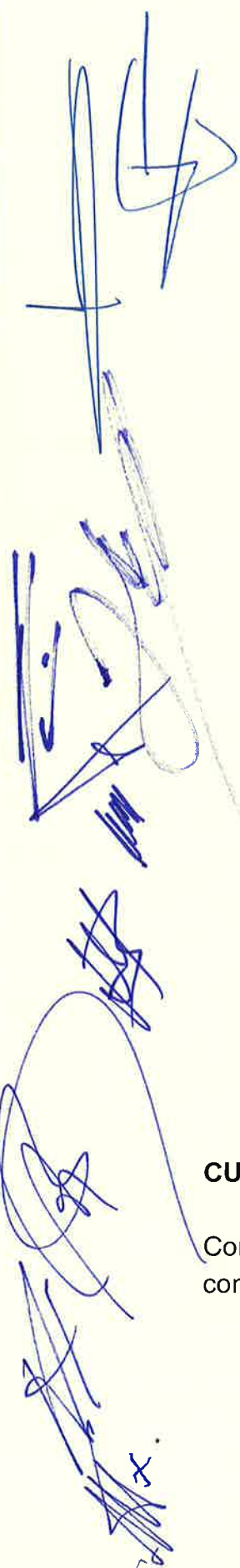
TERCERA: Líneas de colaboración.

Para el cumplimiento de lo anterior se acuerda desarrollar las siguientes líneas de colaboración:

- 
1. Mejora de la información suministrada a los profesionales referida a tres aspectos:
 - a) Incremento de la información suministrada a los profesionales y sensibilización a los mismos sobre la obligatoriedad de que los centros, servicios y establecimientos sanitarios, antes de comenzar a funcionar, deben contar con la correspondiente autorización definitiva expedida por la Consejería de Sanidad y Consumo.
 - b) Suministro de información, a través de los colegios profesionales, sobre los trámites necesarios para la obtención de la autorización de apertura y funcionamiento del centro correspondiente y de la normativa reguladora de la materia.
 - c) Colaboración en la actualización de criterios técnicos para autorización de centros.
 2. Colaboración en la ejecución de trámites administrativos en las solicitudes de autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios respecto de las solicitudes formuladas por sus propios Colegiados.



3. Lucha contra la actividad no autorizada y el intrusismo:

- 
- a) Conveniencia de que exista una placa exterior expresiva de que el Centro sanitario se encuentra autorizado y en la que pudiera figurar el número con el que se encuentra registrado.
 - b) Puesta en marcha de Planes Anuales de Inspección entre cuyos objetivos se contemple la identificación de actividades sanitarias no autorizadas intercambiando a tal fin información entre los Colegios Profesionales y la Consejería de Sanidad y Consumo, en aquellos aspectos sensibles a reclamaciones, intrusismo, etc

4. Valoración de la buena praxis profesional.

Establecimiento de acuerdos sobre criterios de valoración de la buena praxis profesional que incidan en el respeto de los derechos y deberes de los ciudadanos y en una mejora de la calidad de los servicios.

5. Regulación de la Publicidad Sanitaria.

Se considera de gran importancia para todas las partes intervinientes la participación de los Colegios Profesionales, a través de sus comisiones deontológicas o unidades similares, en la elaboración, juntamente con otras instituciones, de la regulación de la publicidad sanitaria y en el posterior procedimiento de aplicación. Dicha regulación se propone abordarla la Consejería de Sanidad a través de la Dirección General de Calidad, Acreditación, Evaluación e Inspección y a tal fin se va a proceder a constituir una Comisión de Análisis y Control de la Publicidad Sanitaria encargada de proponer e informar la regulación de su autorización.

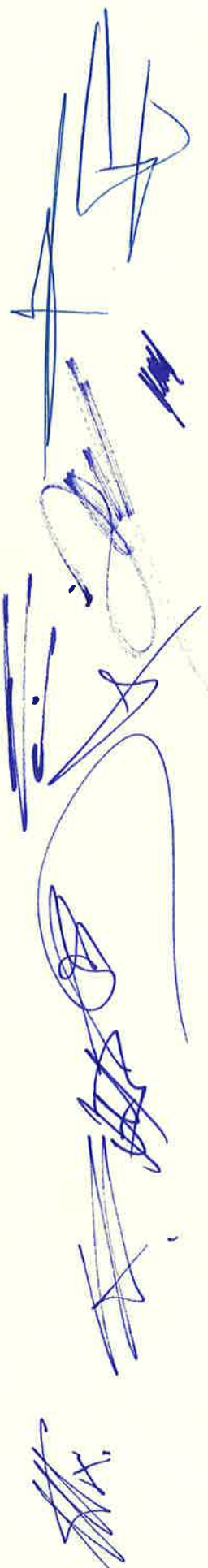
CUARTA: Actuaciones Compromisos u Obligaciones.

Con base en las líneas de colaboración señaladas las partes firmantes se comprometen a asumir las obligaciones siguientes:





a) Compromisos de la Consejería de Sanidad y Consumo:

Facilitar a los Colegios Profesionales para que estos puedan entregar o, en su caso, asesorar a sus respectivos colegiados:

- 
- Los impresos establecidos para solicitar las autorizaciones Previas y/o definitivas de autorización y apertura de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
 - Información escrita sobre los requisitos exigidos y sobre los documentos que deben aportar a la solicitud.
 - Impartirá un curso para formar a aquel personal del Colegio Profesional que este considere oportuno y que vaya a realizar la función de asesoramiento a los colegiados en materia de autorización de centros.
 - Habilitar la normativa precisa para que los centros autorizados puedan exhibir en sitio visible el documento acreditativo de la autorización que poseen, remitiendo la información que sea precisa sobre la materia para facilitar esta colaboración.
 - Desarrollar mediante Convenios Específicos todos aquellos aspectos que por sus características, importancia u obligación legal lo requieran.

b) Compromisos de los Colegios Profesionales:

- Recordar a todos los profesionales colegiados que deseen abrir o instalar un Centro, Servicio o Establecimiento sanitario, para realizar su actividad, que deben contar previamente con la correspondiente autorización administrativa de la Consejería de Sanidad y Consumo.

- 
- 
- Impulsar y colaborar con la Consejería de Sanidad y Consumo en la implantación de signos distintivos que permitan apreciar a los ciudadanos que centros sanitarios cuentan con la debida autorización administrativa y cuales no la poseen, mediante placas exteriores u otros procedimientos divulgativos.
 - Facilitar toda aquella información que sea precisa y posible sobre denuncias o reclamaciones relacionadas con la materia objeto del Convenio.
 - Colaborar en aquellos proyectos sobre la materia, que impulsados por la Dirección General de Calidad, Acreditación, Evaluación e Inspección sean planteados, entendiendocomprendidos entre ellos los de elaboración de criterios técnico-sanitarios de autorización de centros sanitarios, regulación de la publicidad sanitaria o valoración de la buena praxis profesional, con independencia de las facultades legales existentes.

c) Compromisos de ambas partes:

- Potenciar los cauces de comunicación y colaboración entre los colegios Profesionales y la Consejería de Sanidad y Consumo, sobre el principio de la buena fe, procurando el intercambio de información sobre los temas señalados.

QUINTA: Confidencialidad de los Datos.

La utilización e intercambio de los datos reseñados en el presente Convenio deberá realizarse garantizando el cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal y, especialmente, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.
















SEXTA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento encargada de coordinar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, así como de evaluar el funcionamiento del mismo. Dicha Comisión, de naturaleza paritaria, estará formada por el número de miembros que establezcan las partes, siendo presidida por el Director General de Calidad, Evaluación, Acreditación e Inspección.

A tal fin se reunirán en sesión ordinaria al menos dos veces al año y, tantas veces como sea preciso, a petición de la Presidencia o a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia anual computable a partir del día de su firma, prorrogándose tácitamente por igual periodo de tiempo, a no ser que medie denuncia expresa de alguna de las partes efectuada con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

En todo caso podrá extinguirse su vigencia por mutuo acuerdo de las partes.

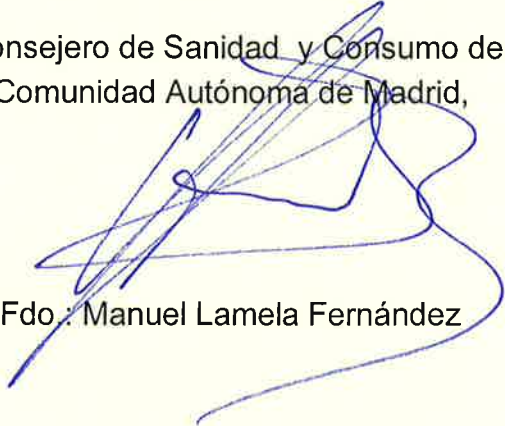
OCTAVA.- Interpretación y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento aludida en la cláusula Sexta las incidencias que puedan sobrevenir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del mismo.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza del Convenio, estas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente en la materia.

Y para que así conste, firman el presente Convenio de Colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Sanidad y Consumo de la
Comunidad Autónoma de Madrid,



Fdo.: Manuel Lamela Fernández

La Presidenta del Ilustre Colegio
Oficial de Médicos de Madrid,



Fdo.: Juliana Fariña González

La Vocal de la Junta del Ilustre
Colegio Oficial de Odontólogos y
Estomatólogos de la Primera Región
(acuerdo Junta de Gobierno de 24 de
febrero de 2004),




Fdo.: Araceli Morales Sánchez

El Decano del Colegio Profesional de
Fisioterapeutas de la Comunidad de
Madrid,



Fdo.: Javier Sainz de Murieta
Rodeyro

El Presidente del Colegio Oficial de
Diplomados en Enfermería de Madrid,



Fdo.: Pedro Bejarano Soletto

El Decano del Colegio Profesional de
Podólogos de la Comunidad de
Madrid,



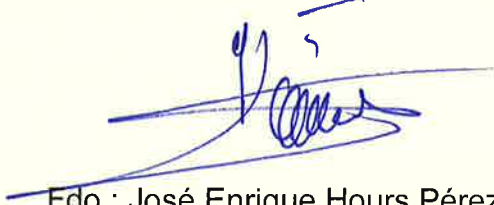
Fdo.: Manuel Meneses Garde

El Presidente del Colegio Oficial de
Psicólogos de Madrid,



Fdo.: Fernando Chacón Fuertes

El Presidente del Colegio Oficial de
Farmacéuticos de Madrid,



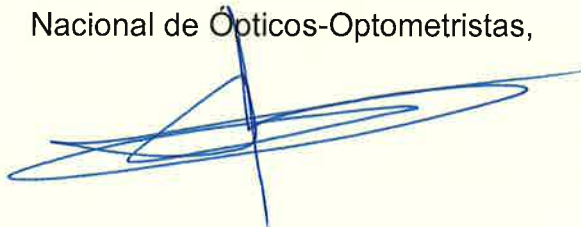
Fdo.: José Enrique Hours Pérez

El Presidente del Colegio de Biólogos
de Madrid,



Fdo.: José Manuel Cejudo Ruiz

El Presidente de la Primera
Delegación Regional del Colegio
Nacional de Ópticos-Optometristas,



Fdo.: Ricardo Fernández Carmena

El Vicedecano del Colegio Oficial de
Químicos de Madrid,



Fdo.: José Antonio Pérez López

